



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 12 AGO. 2021

VISTO: El Memorando N° 2355-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; con SisGeDo N° 1920964, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 612-2019-D-HD-HVCA/OA, de fecha 09 de mayo del 2019, se resolvió aprobar el cálculo de devengados del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, del personal nombrado técnico y directivo del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1426-2019-D-HD-HVCA-DG, de fecha 13 de noviembre del 2019, se resolvió en su artículo 1° RECTIFICAR la Resolución Directoral N° 612-2019-D-HD-HVCA/OA de fecha 09 de mayo del 2019, solicitado por el Sr. Héctor Fernando RAYMUNDO CASIA y Fortunato HUAMAN ÑAHUI, en su condición de Secretario y Sub Secretario del Sindicato de Trabajadores del Sector Salud del Hospital Departamental Huancavelica; y en su artículo 2° RECONOCER los devengados, a favor de los trabajadores del Hospital Departamental Huancavelica, de la Bonificación Especial que permite elevar los montos mínimos del Ingreso Total Permanente, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, a partir del 1° de julio de 1994 al 31 de diciembre del 2016;

Que, mediante el Oficio N° 0690-2021-P-SECHU-CSJHU-PJ y el Oficio N° 0689-2021-P-SECHU-CSJHU-PJ, de fecha 14 de junio del 2021, la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, remite copias certificadas de la Resolución N° 05 (AUTO DE VISTA) en 20 folios, en el proceso de Acción de Cumplimiento signado con el expediente N° 0182-2020-0-1101-JR-CI-01, seguido por Ida GABRIEL SANTOS, contra la entidad; a efecto que se tome conocimiento y se dé cumplimiento conforme a lo señalado en el Considerando 4.16 del citado Auto de Vista; por lo que, el Considerando 4.16 del citado Auto de Vista, establece lo siguiente: "Estando a lo señalado en el párrafo que antecede, el Colegiado de la Sala Civil de Huancavelica, es del criterio de respecto de la presunta irregularidad en que habrían incurrido la Directora de ese entonces Dra. Ketty GARCIA ÑAÑEZ, quien suscribió la cuestionada Resolución Administrativa que ahora es materia de Proceso de Cumplimiento, se ponga de conocimiento a la Contraloría General de la República con sede en Huancavelica, al Órgano de Control Interno del Gobierno Regional de Huancavelica, al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, al actual Director del Hospital Departamental de Huancavelica, al actual Director de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, sobre la presunción de irregularidad en la emisión de la Resolución Directoral N° 1426-2019-D-HD-HVCA-DG, de fecha 13 de noviembre del 2019, a fin de que dichas entidades conforme a sus competencias emitan el pronunciamiento que corresponda conforme al ordenamiento jurídico; con la remisión de las piezas procesales pertinentes para lo señalado antes";

Que, mediante el Oficio N° 0682-2021-P-SECHU-CSJHU-PJ, y el Oficio N° 0683-2021-P-SECHU-CSJHU-PJ, de fecha 14 de junio del 2021, de fecha 14 de junio del 2021, la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, remite copias certificadas de la Resolución N° 12 (SENTENCIA DE VISTA) en 18 folios, en el Proceso de Acción de Cumplimiento signado con el expediente N° 0158-2020-0-1101-JR-CI-01, seguido por Olinda Carmen PALOMINO LLACZA, contra la entidad; a efecto que se tome conocimiento y se dé cumplimiento conforme a lo señalado en el Considerando 2.15 de la citada Sentencia. Por lo que, el Considerando 2.15 de la citada Sentencia de Vista, establece lo siguiente: "estando a lo señalado en el párrafo que antecede, el Colegiado de la Sala Civil de Huancavelica es del criterio de respecto de la presunta irregularidad en que habrían incurrido la Directora de ese entonces Dra. Ketty GARCIA ÑAÑEZ, quien suscribió la cuestionada Resolución Administrativa que ahora es materia de Proceso de Cumplimiento, se ponga de conocimiento a la Contraloría General de la República con sede en Huancavelica, al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, al actual Director del Hospital Departamental de Huancavelica, al actual Director de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, sobre la presunción de irregularidad en la emisión de la Resolución Directoral N° 1426-2019-D-HD-HVCA-DG, de fecha 13 de noviembre del 2019, a fin de que dichas entidades conforme a sus competencias emitan el pronunciamiento que corresponda conforme al ordenamiento jurídico; con la remisión de las piezas procesales pertinentes para lo señalado antes";



Que, mediante el Oficio N° 0661-2021-P-SECHU-CSJHU-PJ, de fecha 15 de junio del 2021, la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, remite copias certificadas de la Sentencias y Autos de Vista de los EXPEDIENTES signado N° 125-2020-0-1101-JR-CI-01, 039-2021-0-1101-JR-CI-01, 151-2020-0-1101-JR-CI-01, 129-2020-0-1101-JR-CI-01, 113-2020-0-1101-JR-CI-01, 183-2020-0-1101-JR-CI-01, 159-2020-0-1101-JR-CI-01; y, 069-2020-0-1101-JR-CI-01, a fin de que la entidad en el ámbito de su competencia funcional emitan el pronunciamiento que corresponda conforme al ordenamiento jurídico sobre la presunción de irregularidades en la emisión de la Resolución Directoral N° 1426-2019-D-HD-DG, de fecha 13 de noviembre del 2019, ordenado así en el proceso seguido por Isidora Cauchos Espinoza, Gorki Gaspar Paco; Nelly Augusta Flores Trillo, Epifanio Eulogio Montes Pari, Gina Giovana Papuico Paucar, Feliciano Breña Alfonso, Magda Jurado de la Cruz, Cirila Capcha Sánchez y Otros;

Que, mediante Informe N° 295-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA/OAJ, de fecha 12 de Julio 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, da a conocer al Director del Hospital Departamental de Huancavelica señala que "en el Auto de Vista, signado con el expediente N° 182-2020-0-1101-JR-CI-01, seguida por la demandante Ida GABRIEL SANTOS, el órgano jurisdiccional fundamenta lo siguiente: el órgano jurisdiccional señala que para mejor resolver recabo del Hospital Departamental de Huancavelica, la planilla de pago de remuneraciones de la demandante Ida GABRIEL SANTOS, correspondiente al mes de julio del año 1994, donde se puede observar que percibía una suma ascendente a S/. 693.42 soles; estando a que el monto de su remuneración es superior de S/. 300.00 a partir del mes de julio de 1994; por lo tanto, la citada demandante no se encuentra bajo los alcances del artículo 1° del Decreto de Urgencia 037-94-PCM, que prevé lo siguiente: "A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública, no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00)". En consecuencia, la citada demandante ha percibido un monto superior a S/. 300.00 soles, por lo tanto, la emisión del acto administrativo es contrario al ordenamiento jurídico, por consiguiente no corresponde ser exigido en sede Constitucional, por la presunta irregularidad en el otorgamiento de dicho monto dinerario por la demandada (Hospital Departamental de Huancavelica) por cuanto se evidencia que la recurrente ha percibido adecuadamente la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94, -PCM; es decir la recurrente no se encuentra bajo los alcances del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, la misma que fuera negada en el proceso judicial citado. Finalmente en el punto 4.15 del Auto de Vista, concluye que la Resolución Directoral N° 1426-2019-D-HD-HVCA-DG, de fecha 13 de noviembre del 2019, emitida por la Directora Kelly GARCIA ÑAÑEZ, del citado Hospital, mediante el cual reconoce los devengados a favor de 184 trabajadores administrativos y asistenciales del Hospital Departamental de Huancavelica, a petición del Secretario General y el Sub Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Sector Salud del Hospital, como es de verse de la primera página de la mencionada Resolución Directoral con los montos que aparecen en la citada resolución ascendente a la suma total de S/. 8,891,639.92 soles (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO SETECIENTOS TREINTINUEVE CON 92/100 SOLES), Bonificación Especial que aprueba otorgar la Directora del Hospital Departamental de Huancavelica a servidores públicos del citado Hospital, cuando a partir del mes de julio de 1994 percibían como remuneración montos mayores a S/. 300.00 soles; Resolución Administrativa que no se puso de conocimiento a las demás entidades del Gobierno Regional de Huancavelica, por tratarse de cuestiones presupuestarias en el sector público a fin de que se verifique la regularidad del reconocimiento de los devengados a favor de los trabajadores. Siendo en el caso de la demandante, así como de los 184 trabajadores públicos que aparecen considerados en la Resolución Directoral N° 1426-2019-D-HD-HVCA-DG, de fecha 13 de noviembre del 2019, emitida por la Directora encargada del referido Hospital, les reconoce indebidamente la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, cuando en Julio de 1994 percibían una remuneración total mayor a S/. 300.00 soles mensuales; que incluye en el listado trabajadores que han demandado en proceso contencioso administrativo, solicitando el reconocimiento de la citada bonificación especial, las que han sido declaradas infundadas; por lo que volver a reconocer en el año 2019, es incumplir un mandato judicial; asimismo señala que la Resolución N° 05 (AUTO DE VISTA) de fecha 31 de mayo del 2021, a efecto que se tome conocimiento y se dé cumplimiento conforme a lo señalado en el Considerando 4.16 del citado auto de vista, establece lo siguiente: "estando a lo señalado en el párrafo que antecede, el Colegiado de la Sala Civil de Huancavelica, es del criterio de que, respecto de la presunta irregularidad en que habrían incurrido la Directora de ese entonces Dra. Ketty GARCIA ÑAÑEZ, quien suscribió la cuestionada Resolución Administrativa que ahora es materia de Proceso de Cumplimiento, se ponga de conocimiento a la Contraloría General de la República con sede en Huancavelica, al Órgano de Control Interno del Gobierno Regional de Huancavelica, al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Huancavelica al actual Director del Hospital Departamental de Huancavelica, al actual Director de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, sobre la presunción de irregularidad en la emisión de la Resolución Directoral N° 1426-2019-D-HD-HVCA-DG, de fecha 13 de noviembre del 2019, a fin de que dichas entidades conforme a sus competencias emitan el pronunciamiento que corresponda conforme al ordenamiento jurídico; con la remisión de las piezas procesales pertinentes para lo señalado antes" concluyendo que al quedar comprobado que la Resolución Directoral N° 1426-2019-D-HD-HVCA-DG, de fecha 13 de noviembre del 2019 y la Resolución Directoral N° 612-2019-D-HD-HVCA/OA de fecha 09 de mayo del 2019, adolecen de vicios de nulidad por cuanto contraviene el pago dispuesto por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, a favor de los 184 servidores públicos pertenecientes al Hospital Departamental de Huancavelica, generando una deuda a la entidad de S/. 8,891,639.92 soles (OCHO MILLONES



OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO SETECIENTOS TREINTINUEVE CON 92/100 SOLES); por consiguiente, corresponde solicitar a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, como segunda Instancia, se pronuncie sobre la nulidad de la Resolución Directoral N° 1426-2019-D-HD-HVCA-DG, de fecha 13 de noviembre del 2019 y la Resolución Directoral N° 612-2019-D-HD-HVCA/OA, de fecha 09 de mayo del 2019, por advertir vicios de nulidad”, añadiendo “que intervinieron diferentes Áreas y Jefaturas del Hospital Departamental de Huancavelica, quienes en ningún extremo habrían actuado con la debida diligencia para salvaguardar los intereses de la Institución y el Estado, más por el contrario se habrían puesto de acuerdo y en contubernio con el Secretario General y Sub Secretario del Sindicato de Trabajadores del Hospital Departamental de Huancavelica, flagrantemente se habrían favorecido a los 184 servidores públicos, contraviniendo así, lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 034-97-PCM, incumpliendo de este modo sus deberes y obligaciones que su cargo exigía; razón por el cual, corresponde determinar las responsabilidades administrativas contra quienes resulten responsables a través de la Secretaría Técnica del PAD”;

Que, mediante Informe N° 0606-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA-DE, el Director de Hospital Departamental de Huancavelica, da a conocer a la DIRESA-HVCA, textualmente lo siguiente: “(...) Que, con la Resolución Directoral N° 612-2019-D-HVCA/OA, de fecha 09 de mayo de 2019, se resolvió aprobar el cálculo de devengados del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 del personal nombrado técnico y directivo del Decreto Legislativo N° 276; Asimismo, con la Resolución Directoral N° 1426-2019-D-HVCA-DG; de fecha 13 de noviembre del 2019, se resuelve en su artículo 1° RECTIFICAR la Resolución Directoral N° 612-2019-D-HVCA/OA; solicitado por el Sr. Héctor Fernando RAYMUNDO CASIA y Fortunato HUAMAN ÑAHUI, en su condición de Secretario y Sub Secretario del Sindicato de Trabajadores del Sector Salud del Hospital Departamental de Huancavelica, por lo que en su artículo 2° se reconoce los devengados a favor de los trabajadores del Hospital Departamental de Huancavelica de la bonificación especial que permite elevar los montos mínimos del Ingreso Total Permanente, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° del D.U. N° 037-94-PCM, a partir del 1° de julio de 1994 al 31 de diciembre del 2016. Sin embargo, por las consideraciones suscritas en el Informe N° 295-2021/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA/OAJ, de fecha 12-07-2021; derivado por la Oficina de Asesoría Jurídica de este nosocomio, los actos resolutivos mencionados líneas arriba, adolecen de vicios de nulidad por cuanto contraviene el pago dispuesto por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, a favor de los 184 trabajadores servidores públicos pertenecientes al Hospital Departamental de Huancavelica, generando una deuda a la entidad por el monto de S/. 8, 891, 639.92 soles, a pesar que los mismos servidores en su oportunidad recurrieron al órgano jurisdiccional para el reconocimiento de los devengados, los mismos que fueron denegados; por lo que me permito en recurrir a su digno despacho con la única finalidad de solicitarle pronunciamiento de la nulidad de la Resolución Directoral N° 1426-2019-D-HVCA-DG, de fecha 13 de noviembre del 2019 y la Resolución Directoral N° 612-2019-D-HVCA/OA, de fecha 09 de mayo de 2019, esto por advertir vicios de nulidad, al amparo del inciso 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General-. Seguros de contar con su atención y que nuestras expectativas sean positivas expresamos a Usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima personal”;

Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, textualmente expresa: “Artículo 1°. - A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente, percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de Tres y 00/100 nuevos soles (S/. 300.00)”;

Que, mediante Opinión Legal N° 44-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, emitido por la oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, señala: que, conforme se desprende de los documentos, que escoltan el expediente administrativo materia del presente; la normativa descrita en el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, en fecha anterior a la emisión de las resoluciones administrativas, citadas líneas supra, han sido invocadas y solicitadas por trabajadores del Hospital Departamental de Huancavelica, ante la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, mediante procesos judiciales - Procesos Contenciosos Administrativos, peticionando se ordene al Hospital Departamental de Huancavelica, el reconocimiento a favor de los trabajadores, el citado en el artículo 1° del D.U. N° 037-94-PCM. La cual ha sido Declarando el citado Órgano Jurisdiccional como Infundada las demandas judiciales planteadas por trabajadores del Hospital Departamental de Huancavelica; sin embargo, pese a existir precedente judicial de que no les corresponde a los trabajadores del Hospital Departamental de Huancavelica, lo dispuesto en el Artículo 1° del D.U. N° 037-94-PCM; por cuanto sus Ingresos Total Permanente, sobrepasa el monto indicado en la normativa citada. Pese a ello, la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica, concluye mediante la Resolución Directoral N° 1426-2019-D-HD-HVCA-DG, de fecha 13-11-2021; RECONOCIENDOLES a favor de los 184 trabajadores el otorgamiento de lo dispuesto en el artículo 1° del D.U. N° 037-94-PCM, pese a que el Hospital Departamental de Huancavelica, tenía pleno conocimiento respecto a que, con anterioridad a la emisión de las Resoluciones Directorales: a) Resolución Directoral N° 612-2019-D-HD-HVCA/OA; y, b) Resolución Directoral N° 1426-2019-D-HVCA-DG; existía pronunciamiento del Órgano Jurisdiccional de Huancavelica, en cuanto que NO les correspondía a los trabajadores del Hospital Departamental de Huancavelica, lo dispuesto en el artículo 1° del D.U. N° 037-94-PCM, sin embargo el Hospital Departamental de Huancavelica, la Dra. Ketty GARCIA ÑAÑEZ - Directora del Hospital Departamental de Huancavelica (en ese entonces), emitió las resoluciones administrativas, antes citadas. Estos actos administrativos contravienen lo



dispuesto en el Artículo 139° inciso 2), así como lo dispuesto en el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consiguientemente dichos actos administrativos son nulos de pleno derecho, conforme se desprende del numeral 1) del artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General; en consecuencia se concluye que Se Declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 1426-2019-D-HD-HVCA/DG, de fecha 13/11/2019; siendo esta Resolución la Principal, consiguientemente, corre la misma suerte lo Accesorio en este caso la Resolución Directoral N° 612-2019-D-HD-HVCA/OA, de fecha 09 de mayo de 2019. (las mismas que estarían comprendida dentro del plazo para su declaración de nulidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 213.2, tercer párrafo; y, acorde a la suspensión de plazos comprendidos entre el 16 de marzo 2020 al 30 de junio del 2020. (Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC); añadiendo el inicio de las acciones correctivas, correspondiendo en este extremo a la Dirección Regional de Salud Huancavelica determinar la responsabilidad respecto a los hechos señalados en la presente;

Que, es de precisar el inciso 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, de conformidad a la Ordenanza Regional N° 394-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 18 de enero del 2018, donde dispone que el Hospital Departamental de Huancavelica, mantiene dependencia jerárquica y funcional de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; en consecuencia, la DIRESA Huancavelica, tiene competencia y está habilitada para resolver los recursos de apelación contra actos administrativos emitidos en primera instancia por el Hospital Departamental de Huancavelica; en consecuencia, estado a lo dispuesto por el Director Regional de Salud Huancavelica es pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Gerencial General Regional N° 318-2021/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 1426-2019-D-HD-HVCA-DG, de fecha 13 de noviembre del 2019 y la Resolución Directoral N° 612-2019-D-HD-HVCA/OA, de fecha 09 de mayo del 2019, por advertir vicios de nulidad, emitido por el Hospital Departamental de Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----

Artículo 2°.- CONCEDER, al Secretario y Sub Secretario del Sindicato de Trabajadores del Sector Salud del Hospital Departamental Huancavelica, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 213. numeral 213.2, del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa"*.-----

Artículo 3°.- Notifíquese a las instancias administrativas competentes, para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.-----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCavelica
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - HUANCavelica
Mg. Darwin J. Moscoso García
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
CEP 56819

DJM/GOM/fsmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.

